

CONTESTACION DE DEMANDA LABORAL

amaury perez <amperpa367@gmail.com>

Mar 6/06/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare
<j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (348 KB)

CONTESTACION DEMANDA LABORAL NORBERTO RAMIREZ.pdf;

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NORBERTO RAMIREZ CHALA

DEMANDADO: OAG CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900567095-0 Y OTROS.

RADICADO: 950013189001-2018-00164-00



AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señora:

JUEZ 01 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: NORBERTO RAMIREZ CHALA

DEMANDADO: OAG CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900567095-0 Y OTROS.

RADICADO: 950013189001-2018-00164-00

AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de las Demandadas **MULTICONSTRUCTORES LTADA, PROYECTAR CONSTRUCCIONES LTADA EN CONCORDATO, E INGENIARTE SOLUCOINES SAS**, según designación que me hiciera su despacho, mediante providencia del 27 de septiembre de 2021, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el acostumbrado respeto y, encontrándome dentro del término legal con el fin de contestar la presente demanda:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1.1. Se admite.

1.1. Se admite.

1.1. Se admite.

1.1. Se admite.

1.5. Se admite.

1.6. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.7. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.8. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.9. Se admite.

1.10. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.11. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.12. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.13. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.14. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.



AMURY DE JESUS PEREZ PALOMINO
ABOGADO ESPECIALIZADO

1.15. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.16. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.17. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.18. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.19. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.20. Se admite. Así parece.

1.21. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.22. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.23. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.24. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.25. NO me consta, tal circunstancia no está probada; que se pruebe. Para eso es el debate probatorio.

1.26. NO es cierto. Primero deberá acreditarse la relación laboral, la ocurrencia del accidente de trabajo con ocasión de dicha relación y, posteriormente demostrar los perjuicios causados.

1.27. Así parece.

1.28. Se admite.

1.29. NO me consta.

1.30. NO me consta.

1.31. No me consta. Que se pruebe.

1.32. No me consta.

1.33. No me consta. Que se pruebe.

1.34. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva.



II. A LAS PRETENSIONES

A las declaraciones y condenas relacionadas en el acápite de las pretensiones, en los numerales 2.1 a 2.19 de la presente demanda, No me opongo. Me ceñiré a las resultas del debate probatorio.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

ARTICULO 25. CONSTITUCIÓN POLÍTICA. “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

ARTICULO 22. C.S.T. DEFINICIÓN. 1. Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

ARTICULO 23. C.S.T. Subrogado. L. 50/90, art. 1º. Elementos esenciales. 1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos *(mínimos)* del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y

c) Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Art. 24. C.S.T. Presunción. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo. No obstante, quien habitualmente preste sus servicios personales remunerados en ejercicio de una profesión liberal o en desarrollo de un contrato civil o comercial, pretenda alegar el carácter laboral de su relación, deberá probar que la subordinación jurídica fue la prevista en el literal b) del artículo 1.º de esta ley y no la propia para el cumplimiento de la labor o actividad contratada.

Art. 216. C.S.T. Culpa del Patrono. Cuando exista culpa suficiente comprobada del patrono en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.



AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO
ABOGADO ESPECIALIZADO

IV. PRUEBAS

Como quiera que la finalidad del proceso es la materialización del derecho sustancial y, sin pruebas NO hay derecho, coadyuvo la petición de pruebas de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer a la parte demandante, **señor NORBERTO RAMIREZ CHALA**, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado me permitiré realizar.

V.EXCEPCIONES:

En mi condición de curador y como quiera que la información que conozco no es suficiente, no ofrece mayor ilustración acerca de los hechos en que se fundamenta la presente demanda, Me abstengo de proponer medios exceptivos. Sin embargo, el despacho podrá pronunciarse respecto de aquellas que resulten probadas.

VI.NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones aportadas en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 22 No 10-49, barrio La Esperanza en san José del Guaviare. Celular. 3204892545. Correo electrónico: amperpa367@gmail.com

Del Señor juez, Atentamente,

AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO
C.C No. 7.377.882 de San Pelayo, Córdoba.
T.P No. 102.701 del C.S de la Judicatura.